



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXV No. 35157
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 13 de diciembre de 1978

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 24 DE 1978 (noviembre 23)

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití", firmado en Port-au-Prince, el 17 de febrero de 1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití", firmado en Port-au-Prince el 17 de febrero de 1978, que dice:

"Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Haití, deseosos de fortalecer la amistad que existe felizmente entre los dos países y considerando:

Que es su deber asegurar para sus pueblos los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en las áreas marinas y submarinas de Colombia o en la zona marítima económica exclusiva y la plataforma continental de Haití;

Que su interés común en la región del Caribe requiere el establecimiento de una estrecha colaboración entre ambos para preservar, conservar y utilizar los recursos existentes en sus respectivas jurisdicciones marítimas;

Que es conveniente fijar los límites de su jurisdicción respectiva.

A tal efecto, han designado como Plenipotenciarios, a saber:

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Su Excelencia doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Haití:

Su Excelencia señor Edner Brutus, Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros y de Cultos;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

Artículo I

La delimitación de las áreas marinas y submarinas de la República de Colombia, y de la zona marítima económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Haití, está determinada por una línea media cuyos puntos son equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.

Artículo II

De conformidad con el método establecido en el artículo I, la delimitación está constituida por una línea recta trazada entre los siguientes puntos:

Punto N°	Latitud			Longitud		
Gr.	Min.	Seg.	Gr.	Min.	Seg.	
1	14°	44'	10"	74°	30'	59"
2	15°	02'	00"	73°	27'	30"

Parágrafo I. Las líneas y los puntos referentes a este Acuerdo están señalados en la Carta Náutica número 25.000 Edición 1975, Escala 1:1.300.000.

Dicha Carta está firmada por los Plenipotenciarios y aparece en el anexo al presente Acuerdo, lo mismo que el trazado de las líneas de base de cada Parte y el de la línea divisoria.

Artículo III

Ambas partes se comprometen a cooperar para promover los objetivos comunes enunciados en el presente Acuerdo, dentro del marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como en otras conferencias internacionales relativas a dicha materia.

Artículo IV

Ambas partes convienen en cooperar en la elaboración y puesta en marcha de las medidas apropiadas con el objeto de evitar, reducir y controlar la contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino. Las dos partes se comprometen igualmente a tomar medidas eficaces para proteger las especies migratorias según las recomendaciones de los Organismos Internacionales competentes en la materia.

Esta cooperación no restringe el derecho soberano que tiene cada Estado para adoptar dentro de la jurisdicción respectiva las normas que sobre el particular juzgue pertinente.

Artículo V

Ambas partes convienen solucionar toda controversia que pudiere surgir en la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos de arreglo pacífico de controversias previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VI

El presente Acuerdo será ratificado por las dos partes, conforme a las normas constitucionales vigentes en sus respectivos países y comenzará a regir inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación el cual se realizará en la ciudad de Bogotá.

En doble original, francés y español, ambos dando fe.

Dado en Port-au-Prince, a 17 de febrero de 1978.

Por El Congreso de la República de Colombia:

(Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre.

Por el Gobierno de la República de Haití:

(Fdo.) Edner Brutus.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 17 de julio 1978.

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto del original del "Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití", firmado en Port-au-Prince, el 17 de febrero de 1978, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) Humberto Ruiz Varela

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos

Bogotá, D. E., 19 de julio 1978.

Artículo segundo. Esta ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas

LEY 25 DE 1978 (noviembre 25)

por medio de la cual se declara un monumento nacional, se honra la memoria de un servidor de la patria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Declárase monumento nacional el "Puente de Occidente", sobre el río Cauca, entre los Municipios de Olaya y Santa Fe de Antioquia y ríndese tributo de admiración a su constructor el ilustre ingeniero José María Villa.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas restaurará el mencionado puente y velará permanentemente por su conservación.

Artículo 3º La Corporación Nacional de Turismo incluirá dentro de los sitios de atracción turística el "Puente de Occidente" y para tal efecto, construirá paradores en los terrenos aledaños a sus estribos con el fin de facilitar la recreación y atención de los visitantes.

Artículo 4º El Ministerio de Comunicaciones emitirá estampillas, de diversos valores, alusivas al Puente de Occidente y que honren la memoria de su constructor.

Artículo 5º El Gobierno Nacional construirá en el Municipio de Sopetrán, Antioquia, tierra natal del Ingeniero José María Villa, en terrenos que señalen las autoridades municipales, un parque en el cual se levantará una estatua de tan eminente profesional y que llevará su nombre.

Artículo 6º Revístase al señor Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de tres años a partir de la sanción de la presente Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma. En virtud de estas facultades el Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales correspondientes, obtendrá empréstitos si fuere necesario y celebrará los contratos a que haya lugar.

Artículo 7º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional, Medellín, 25 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

El Ministro de Desarrollo Económico, encargado,

César Gaviria.

El Ministro de Obras Públicas,

Enrique Vargas Ramírez.

LEY 26 DE 1978 (noviembre 28)

"por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la Universidad de Cartagena en el Departamento de Bolívar, se otorgan facultades extraordinarias al señor Presidente de la República, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. La Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la Universidad de Cartagena en el Departamento de Bolívar, próximo a cumplir el día seis (6) de octubre de 1977 y reitera su admisión y reconocimiento al señor General Francisco de Paula Santander, fundador del ilustre centro docente y defensor de las tesis que hoy permiten la cátedra libre y la interpretación científica.

Artículo segundo. Facúltase extraordinariamente al señor Presidente de la República para que, dentro del término de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, dicte con carácter de ley, las disposiciones necesarias para que la Nación, a través del Fondo Hospitalario Nacional, reconozca como deuda suya a favor de la Universidad de Cartagena y la pague durante el ejercicio presupuestal de la próxima vigencia; la suma correspondiente al valor total de construcción y dotación del Hospital Universitario de Cartagena. El avance de esta obra se hará por peritos que nombrarán el Ministerio de Salud, la Gobernación del Departamento de Bolívar y el Rector de la Universidad de Cartagena, en un término no mayor de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo tercero. Créase una comisión especial coordinadora de la conmemoración del sesquicentenario de la Universidad de Cartagena, que estará integrada así:

- a) Un delegado del Presidente de la República;
- b) El Gobernador del Departamento;
- c) El Rector de la Universidad;
- d) Un representante de las distintas facultades de la universidad, escogido por dos Decanos de éstas;
- e) Un Senador y un Representante de la circunscripción de Bolívar, elegidos separadamente por los parlamentarios de la aludida circunscripción.

Artículo cuarto. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 28 de noviembre de 1978.
Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra

El Ministro de Salud,

Alfonso Jaramillo Salazar

El Ministro de Educación Nacional,

Rodrigo Lloreda Caicedo

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Enrique Vargas Ramírez

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 2510 DE 1978

(noviembre 13)

por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Alvaro Pérez Vives, Secretario General de la Presidencia de la República, para que viaje a las ciudades de Roma, Italia, y Londres, Gran Bretaña, en actividades relacionadas con las funciones de su cargo, a partir del 7 y hasta el 21 de diciembre de 1978.

Artículo 2º El doctor Pérez Vives tendrá derecho a la suma de ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) diarios, por concepto de viáticos durante quince (15) días.

Artículo 3º La suma señalada en el artículo anterior se pagará con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1042 de 1978.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a noviembre 13 de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

DECRETO NUMERO 2511 DE 1978

(noviembre 13)

por el cual se hace un nombramiento en la Planta Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con fecha 1º de diciembre de 1978, nómbrase a don Hermann Umaña Pavolini, Profesional Universitario Código 3020, Grado 06 de la Oficina de Planeación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a noviembre 13 de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

DECRETO NUMERO 2521 DE 1978

(noviembre 15)

por el cual se dicta una disposición y se hace un nombramiento ad-honorem en el Servicio Exterior, Rama Consular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de diciembre de 1978, créase el Consulado de Colombia ad-honorem en Cambridge, Gran Bretaña, con jurisdicción en la misma ciudad.

Artículo 2º Queda en los anteriores términos modificado el Decreto número 2884 de 1966 que establece la planta del servicio exterior, Rama Consular.

Artículo 3º Nómbrase al señor Felipe Bautista, Consul de Colombia ad-honorem en Cambridge, Gran Bretaña, cargo creado por el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a noviembre 15 de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

DECRETO NUMERO 2522 DE 1978

(noviembre 15)

por el cual se dicta una disposición en la Planta Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de noviembre de 1978 declarase en propiedad el nombramiento interino hecho por Decreto número 1613 del 31 de julio de 1978.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a noviembre 15 de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

DECRETO NUMERO 2526 DE 1978

(noviembre 16)

por el cual se dictan unas disposiciones en el Servicio Exterior de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha suprímese el cargo de Segundo Secretario de la Embajada de Colombia en Haití, encargado de las funciones consulares en Puerto Príncipe, cargo actualmente vacante.

Artículo 2º Créase el cargo de Primer Secretario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Haití, encargado de las funciones consulares en Puerto Príncipe.

Artículo 3º En los anteriores términos queda modificado el Decreto número 2883 de 1966 que estableció la Planta Diplomática en el Servicio Exterior.

Artículo 4º Trasládase al señor Alvaro París París, del cargo de Segundo Secretario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Paraguay, encargado de las funciones consulares en Asunción al de Primer Secretario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Haití, encargado de las funciones consulares en Puerto Príncipe, cargo creado por el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a noviembre 16 de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

Cartas de naturaleza

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 51 DE 1978

(septiembre 22)

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, a todos los que las presentes vierén, Salud!

Por cuanto el señor Reuven Zeev Himelfarb Zukerman, nacido en Petachikvah (Israel), el 6 de diciembre de 1951, casado con la señora Marlene Manevich Mekobodzky quien es colombiana de nacimiento, residente en Colombia desde el año de 1958, en memorial dirigido a este Despacho por conducto de la Gobernación de Antioquia, ha solicitado Carta de Naturaleza Colombiana y para ello ha comprobado su buena conducta y honorabilidad con declaraciones rendidas en forma legal ante funcionario competente.

Por cuanto ha allegado sendos conceptos favorables a su solicitud del señor Gobernador de Antioquia y del Jefe de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y

Por cuanto la ley 22-bis de 1936 y el Decreto número 2637 del 21 de octubre de 1966 lo facultan para expedir Cartas de naturaleza colombiana a los extranjeros que las soliciten con arreglo a la ley,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede por medio de la presente, Carta de Naturaleza Colombiana al señor Reuven Zeev Himelfarb Zukerman y, como tal sujeto a los deberes y al goce de los derechos que le corresponden por la Constitución

y las leyes, desde el momento en que haga, ante la autoridad y con las formalidades legales, protesta solemne o juramento legal de querer, por su libre y espontánea voluntad, ser colombiano, sostener, cumplir y defender la Constitución y las leyes de la República, así como renunciar para siempre a todos los vínculos que lo ligen a cualquier otro Estado.

Dada en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en Bogotá, D. E., a 22 de septiembre de 1978.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

El Secretario General,

Carlos Borda Mendoza

Almacén de Publicaciones. Recibo 77516. Derechos \$ 1.000. 25-IX-78 - 1491 - Gloria E. Cifuentes S.

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 1179 DE 1978

(septiembre 15)

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en ejercicio de la delegación presidencial que le fue conferida por virtud del Decreto número 2637 del 21 de octubre de 1966, aclarado por el Decreto número 99 del 24 de enero de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Carlos Pereyra Lagrave, de nacionalidad argentina, ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores, se autorice a la Alcaldía de Bogotá, para que se efectúe su inscripción como colombiano por adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Nacional y en el artículo 9º de la Ley 22 bis de 1936;

Que para fundamentar la solicitud del señor Juan Carlos Pereyra Lagrave, ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento que acredita que nació en Buenos Aires (Argentina), el 5 de diciembre de 1943;
2. Certificado de buena conducta expedido por la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en el cual consta que no registra antecedentes penales y que entró regularmente en el año de 1972;
3. Certificado expedido por el Tribunal Superior de Aduanas en donde consta que no ha sido sancionado por los delitos de contrabando o fraude a las rentas nacionales;
4. Copia de la última declaración de renta que demuestra que es persona solvente e independiente y certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional;
5. Cinco declaraciones de testigos, todas personas conocidas y honorables, según las cuales el peticionario reside desde hace varios años en la ciudad de Bogotá, en donde se dedica a la profesión de empleado, en medio de la estimación general;

Que no es necesario exigirle examen de castellano por ser su lengua nativa;

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Constitución Nacional y en la Ley 22 bis de 1936 relativa a la inscripción como colombianos por adopción de hispanoamericanos y brasileños por nacimiento,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar a la Alcaldía de Bogotá, para que inscriba como colombiano por adopción al señor Juan Carlos Pereyra Lagrave, previo cumplimiento del trámite legal correspondiente.

Artículo segundo. A costa del interesado publíquese la Resolución en el Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de septiembre de 1978.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

El Secretario General,

Carlos Borda Mendoza

República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores. Es fiel copia tomada del original. Por el Jefe de Personal: Mary de Marroquin.

Almacén de Publicaciones. Recibo 77102. Derechos \$ 500. 18-IX-78 - 1491 - Gloria E. Cifuentes S.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decretos

DECRETO NUMERO 2476 DE 1978

(noviembre 13)

por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité de Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 12 del 19 de octubre de 1978 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 12 DE 1978

(octubre 19)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el Decreto número 2078 de 1940 y de las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno